

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1992

Nº 22.010

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 58

(De 6 de abril de 1992)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 44-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 26 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 53-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 26 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 62-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 26 de marzo de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 2

(De 15 de enero de 1992)

CONTRATO No. 5

(De 20 de enero de 1992)

CONTRATO No. 6

(De 20 de enero de 1992)

CONTRATO No. 10

(De 20 de enero de 1992)

CONTRATO No. 2

(De 22 de enero de 1992)

CONTRATO No. 3

(De 31 de enero de 1992)

CONTRATO No. 4

(De 10 de febrero de 1992)

CONTRATO No. 5

(De 11 de febrero de 1992)

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 19-92

(De 17 de marzo de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.50

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 58

(De 6 de abril de 1992)

Por el cual se establece un horario especial de trabajo a las Oficinas Públicas Nacionales, Municipales y se adopta un Programa de Ahorro Energético.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la escasez de energía a nivel nacional, se ha visto agravada por la intensa sequía que viene sufriendo el Istmo desde mediados de 1991.

Que es urgente la necesidad de ahorro energético, en las fuentes generadoras de energía eléctrica en nuestro país.

Que es imprescindible tomar medidas urgentes en el Sector Público para que, mientras dure la crisis energética por la que atraviesa el país, se alivie en la medida de lo posible su consumo.

Que existen varias Instituciones Públicas que se ven afectadas por los cortes de energía eléctrica en horas de la mañana, viéndose de ésta forma afectado mayormente el servicio que prestan.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales laborarán en un horario especial, de ocho de la mañana a dos de la tarde (8:00 a.m. a 2:00 p.m.). Aquellas dependencias que se vean afectadas con cortes del fluido eléctrico en horas de la mañana (de 7:30 a.m. a 12:30 p.m.), según el programa de cortes establecido por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), laborarán en un horario especial de 12:30 de la tarde a 5:30 de la tarde.

ARTICULO 2o.: Los aparatos de aire acondicionado deberán ser encendidos no antes del inicio de la jornada especial y apagados una hora antes del cierre de las oficinas.

ARTICULO 3o.: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo primero, las oficinas que por la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales deban permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), las Instituciones de Salud, de Servicios Postales y la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA), así como aquellas cuyo Despacho Superior considere que deba seguir laborando en atención a funciones especiales. Los Bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO 4o.: Se exceptúa a su vez, de las medidas que a través de este Decreto se adoptan, los horarios de labores de aquellos servidores públicos que por razón de sus funciones, realizan trabajos de campo, o sea, que no laboran en instalaciones públicas, sino que prestan sus servicios al aire libre o en ubicaciones de trabajo de naturaleza distinta a un despacho público.

ARTICULO 5o.: Las dependencias gubernamentales pondrán en ejecución programas de agilización de la labor administrativa a fin de evitar el atraso en la prestación de los servicios públicos por razón del horario especial.

ARTICULO 6o.: Se instruye al Ministerio de Comercio e Industrias para que en coordinación con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) pongan en práctica un programa de ahorro energético en todo el país.

ARTICULO 8o.: Este Decreto comenzará a regir a partir del nueve de abril de 1992 y deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 56 de lo. de abril de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia Encargado

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 44-92 - A.L.D.N.C. y A.
(De 26 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, Vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.7-60-

462, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 50, EDIFICIO VISTA MAR, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa MEDIEQUIPO, S.A., ubicada en CALLE 50, EDIFICIO ISTA MAR, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Rollo 0019220, Ficha 175433, Imagen 0118 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6729-92-J.D., de 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor MEDIEQUIPO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 60,000 UNIDADES DE BOLSAS PLASTICAS DE 1,000 ml. DE DEXTROSA AL 5% EN SALINA ISOTONICA, (DELMED), Código 1-02-0047-01-02-04, por el precio unitario de B/.0.89, para un monto de B/.53,400.00 y 30,000 EQUIPOS DISPENSADORES ADAPTABLES SIN AGUJAS, PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES, PARA BOLSAS PLASTICAS, (DELMED), Código 1-09-0363-01, por el precio unitario de B/.0.42, para un monto de B/.12,600.00, lo cual alcanza un monto global de SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.1000 (602-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas

en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.44-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 20,000 UNIDADES DE BOLSAS PLASTICAS DE DEXTROSA respectivamente y 60, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 10,000 UNIDADES DE DISPENSADORES ADAPTABLES, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento en las entregas del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega, el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto

del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 649200263, expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC., por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,600.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio DELMED, S.A. (EL SALVADOR) -----
---y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,000.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará

treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.66.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	49,662.00	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	3,738.00
1-10-0-2-0-08-38-277-5-0	11,718.00	1-10-0-4-0-08-38-277-5-0	882.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos

en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 53-92 - A.L.D.N.C. y A.
(De 26 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-53-894, vecino de esta ciudad, con domicilio en PANACA No. 16, Villa Cáceres, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOMAB, S.A., ubicada en Calle Avenida de La Paz D-16, Villa Cáceres, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359, Asiento 122530 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6739-92-J.D., de 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor HOMAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 400 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE HALOFLUPERIDOL DE 5mg. (ALOPEROL), código 1-01-0704-41-10-03, con un precio de B/.174.00 X Fco. de 1,000 Tabs., para un monto total de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.69,600.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 777(449-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CCS-PANAMA C-No. 53-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 200 Fcos. x 1,000 Tabs, y 90 días calendarios para la segunda entrega consistente en 200 Fcos. X 1,000 Tabs., a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos

de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato,, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-012903.1, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S. A., por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,960.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de CHOONGWAE PHARMA CORPORATION (KOREA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.69,600.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiones el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.69.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.69,600.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasiona se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	64.728.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.872.00
	<u>69.600.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los

contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO VALDIVIESO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 62-92 - A.L.D.N.C. y A.
(De 26 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. GABRIEL PAOLO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-136-812, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Calles A y B, en su carácter de Representante Legal de la empresa STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Calles A y B, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 193, Folio 426, Asiento 48244 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6584-91-J.D., de 31 de octubre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S.A., el cual está amparado, además por la Resolución No. 88 de 13 de febrero de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de

EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,000 FRASCOS X 100 CAPSULAS DE DANAZOL DE 200mg. (LADOGAL), Código 1-01-0741-31-05-05, con un precio de B/.105.00 X FRASCO, para un monto total de CIENTO CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.105,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.0689(326-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.62:1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 y 210 días calendarios, cada entrega de 500 FRASCOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento en la entrega del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA, deberá realizar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del

monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula 'SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento, No. 81B03871, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,500.00), que represente el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio STERLING PHARMACEUTICALS INC. (PUERTO RICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los mismos, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre

las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.105,000.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.105.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CIENTO CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.105,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.97,650.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.7,350.00.
B/.105,000.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GABRIEL PAOLO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 26 de marzo de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 2
(De 15 de enero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el Concurso de Precios No. 34-91, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, **MARIA OLIVIA ALBA DE MORALES**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-42045, en nombre y representación de **CONSTRUCTORA FANAY, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 128060, rollo 12945, imagen 135, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-172863, válido hasta el 31 de Diciembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo: el mejoramiento de calles en Centros Urbanos del interior, Grupo No. 6, Santiago, Atalaya, Montijo y San Francisco, en la Provincia de Veraguas, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: parcheo con mezcla asfáltica caliente y sello asfáltico de refuerzo.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias,

Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SESENTA (60) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.70,655.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.39.502 con B/. 33,605.00; No. 0.09.1.6.9.03.36.502 con B/. 8,710.00; No. 0.09.1.6.9.03.37.502 con B/. 12,500.00 y No. 0.09.1.6.9.03.38.502 con B/. 15,840.00. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.0619.01.3787 de la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 (B/.35,327.50), válida hasta el 10 DE FEBRERO DE 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 0619.02.3788 de la Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.21,196.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sus-

tanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA renuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SÉXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTITRES BALBOAS CON 56/100 (B/.23.56), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SETENTA BALBOAS CON 70/100 (B/.70.70), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO
Céd. No. 8-79-375

MARIA OLIVIA ALBA DE MORALES
Céd. No. E-8-42045

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia autentica de su original
Panamá, 30 de enero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 5
(De 20 de enero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el Concurso de Precios No. 32-91, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, **CRISTOBAL RANGEL M.**, portador de la cédula de identidad personal No.6-43-115, en nombre y representación de **ENGINEERING DEVELOPMENT AND CONSTRUCTION CORPORATION**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 241717, rollo 31091, imagen 174, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-187415, válido hasta el 25 de Marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en

celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo: el mejoramiento de calles en Centros Urbanos del interior, Grupo No. 4, Chitré-Monagrillo-La Arena y Los Santos, en la Provincia de Herrera y Los Santos, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: limpieza de alcantarillas de tubos, conformación de cunetas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, sello asfáltico, colocación de tuberías, escarificación y conformación, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 20/100 (B/.96,252.20), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.22.502 con B/71,302.20; 0.09.1.6.9.0324.502 con B/8,050.00; 0.09.1.6.9.03.23.502 con B/3,700.00 y 0.09.1.6.9.03.29.502 con B/13,200.00. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FC-1220 de la Cia. de Seguros La Previsora, S.A., por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS BALBOAS CON 10/100 (B/.48,126.10), válida hasta el 28 de Marzo de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FPA-181 de la Cia. de Seguros La Previsora, S.A., por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 66/100 (B/.28,875.66), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de TREINTA Y DOS BALBOAS CON 09/100 (B/.32.09), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 30/100 (B/.96.30), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO
Céd. No. 8-79-375

CRISTOBAL RANGEL M.
Céd. No. 6-13-115

REFRENDANDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia autentica de su original
Panamá, 29 de enero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**CONTRATO No. 6**

(De 20 de enero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el Concurso de Precios No. 39-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, HIDALGO FUNG CRUZ, portador de la cédula de identidad personal No. 6-39-945, en nombre y representación de CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 115558, rollo 11511, imagen 214, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-174629, válido hasta el 28 de Febrero de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo: el mejoramiento de caminos de producción, Grupo No. 9, Divalá, Santo Domingo de 12.9 Kms., en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas y floreos, limpieza de tuberías de drenajes, parcheo, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS (B/.94,963.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar

los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.9.04.13.503. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.15-012402.7 de la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.47,481.50), válida hasta el 18 de Marzo de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-012402.7 de la Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 90/100 (B/.28,488.90), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de TREINTA Y UN BALBOAS CON 65/100 (B/.31.66), por cada día calendario que transcurra pasada la fe-

cha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.95.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO
Céd. No. 8-79-375

HIDALGO FUNG CRUZ
Céd. No. 6-39-845

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia autentica de su original
Panamá, 30 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No.10
(De 20 de enero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el Concurso de Precios No. 30-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, EDUARDO B. DE BELLO P., portador de la cédula de identidad personal No.2-31-650, en nombre y representación de INGENIERIA CARIBE,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 12816, rollo 559, imagen 268, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-214325, válido hasta el 31 de Marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo:el mejoramiento de calles en Centros Urbanos del interior, Grupo No. 2, Natá-Aguadulce y Pocrí, en la Provincia de Coclé, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: parcheo con mezcla asfáltica caliente y sello asfáltico de refuerzo, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos,

materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SESENTA (60) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.65,750.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.15.502 con B/.27,500.00; 0.09.1.6.9.03.12.502 con B/.22,370.00 y 0.09.1.6.9.03.13.502 con B/.15,880.00. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FD-89-91 de la Cia. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.32,875.00), válida hasta el 13 de Abril de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FD-89-91-A de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.19,725.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTE-

RIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO rendirá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTIUN BALBOAS CON 92/100 (B/.21.92), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/.65.80), de conformidad con el Artículo 367 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

EDUARDO B. DE BELLO P.
Céd. No. 2-31-650

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No.2
(De 22 de enero de 1992)

Sobre la base de la Adjudicación Definitiva de la Licitación Pública No.CS1-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con

cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará ESTADO, por una parte, y por la otra, PEDRO LASERNA GOMEZ, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte No.AC-263564,, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA POSITIVA,S.A., debidamente inscrita a la ficha 234024, rollo 29106, imagen 0126, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No.91-178164 válido hasta el 31 de Marzo de 1991, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO:EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la nueva sede del Palacio de Justicia, Segunda y Tercera etapa, en el Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos, pliego de cargos y especificaciones preparado para ello.

SEGUNDO:EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO:EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Corte Suprema de Justicia. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto AL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO:Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS (300) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO:EL ESTADO, reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.1,797,900.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas 0.30.1.1.9.01.01.519 con QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS (B/547,000.00); 0.30.1.1.0.01.01.519 con DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/265,000.00); 0.30.1.1.9.02.01.370 con DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/292,200.00); 0.30.1.1.0.02.01.370 con ONCE MIL CIEN BALBOAS (B/11,100.00) y el saldo será considerado en el presupuesto de la vigencia Fiscal de 1992.

SEXTO:EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

SEPTIMO:EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante póliza No. 699100222 de la Compañía Western Insurance Company Inc. por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA BALBOAS (B/898,950.00), válida hasta el 1 de Octubre de 1994. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza de cumplimiento. Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato constituida mediante póliza No.619100048 de la Compañía Western Insurance Company Inc. por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/539,370.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivos de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta con EL CONTRATISTA por servicios suministrados deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO:EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

NOVENO:EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO:EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el letrero o letreros que, como mínimo expresen en el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno Nacional.

DECIMO PRIMERO:EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO SEGUNDO:Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO:Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.-La muerte del Contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de éste;

2.-La formulación del concurso de acreedores o quiebra o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.-Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo;

4.-Disolución del contratista cuando este sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio para la ejecución del contrato entre dos o más personas jurídicas, que impidan la ejecución del contrato por las restantes personas jurídicas;

5.-La incapacidad financiera del contratista, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2do. de este artículo;

6.-El incumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1.-Que el contratista rehuse o falte en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2.-Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

3.-El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4.-La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y;

5.-No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, la cual representa la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/599.30) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS (B/1,798.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere del concepto favorable del Consejo de Gabinete, aprobación del Señor Presidente de la República y el refrendo del Señor Contralor General de la República, para su completa validez.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 15 días de mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO
Céd. No. 8-79-375
Ministro de Hacienda y Tesoro

PEDRO LASERNA GOMEZ
Pasaporte AC-263564
Contratista

REFRENDO:

LC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 22 de enero de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia autentica de su original
Panamá, 29 de enero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**CONTRATO No. 3****(De 31 de enero de 1992)**

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el Concurso de Precios No.14-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, JOSE A. PEREZ, portador de la cédula de identidad personal No.8-92-393, en nombre y representación de JAPA DE PANAMA,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 2491, rollo 90, imagen 476, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-208835, válido hasta el 28 de Febrero de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo: la solución a puntos críticos de la carretera Transistmica, Panamá-Colón, en la Provincia de Panamá-Colón, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: excavación no clasificada, sobreacarreos, sobreacarreos especiales, colocación de tubos de drenajes, construcción de caberales de mampostería y hormigón, colocación de material selecto compactado, piedra o grava triturada y compactada, construcción de puente colgante, imprimación y doble sello asfáltico, señalamiento, vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/.418,000.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente

ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.9.02.10.503. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.. Convenio de Donación No.525-0303.

SIXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.81B03518 de la Compañía de Seguros, S.A., por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL BALBOAS (B/.209,000.00), válida hasta el 9 de Mayo de 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 81B03518-A de la Compañía de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.125,400.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBORES CON 34/100 (B/.139.34), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBORS (B/.418.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO
Céd. No. 8-79-375

JOSE A. PEREZ
Céd. No. 8-92-393

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 31 de enero de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia autentica de su original
Panamá, 6 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 4
(De 10 de febrero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la LICITACION PUBLICA No.LT2-91, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, por una parte, y, por la otra, **JESUS M. RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.10-5-226, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES TOLIMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 218189, Rollo 25388, Imagen 34, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-217041, válido hasta el 31 de marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo: EL DRENAJE DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA COMEDOR, COCINA, LAVANDERIA Y AUDITORIO DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (CENTRO GOMEZ-GOMEZ) 2DA. ETAPA, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquina-

ria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento ochenta (180) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra descrita en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.205,851.00), mediante la presentación de cuenta mensual (contado). EL CONTRATISTA acepta recibir el pago en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.04.1.2.9.01.01.519. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.. Convenio de Donación No.525-0303 y firmado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FD-90-91 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.102,925.50), válida hasta el 30 de septiembre de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FD-90-91-A de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.61,755.30), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

OCTAVO: Una vez iniciada la obra, EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, un letrero cuyo texto y ubicación deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia.

NOVENO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO: Una vez esté perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA recibirá por escrito la "Orden de Proceder", y el plazo de cumplimiento comenzará a contarse a partir de la fecha de dicha Orden.

DECIMO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA persistiere en la comisión de una falta, el Ministerio de Hacienda y Tesoro estará facultado, y así lo aceptan ambas partes, para rescindir el Contrato. Las faltas que podrán dar lugar a la rescisión del Contrato serán aquellas que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato o desconocer la autoridad de la Inspección o supervisión del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondientes;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 62/100 (B/.68.62), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/.205.90), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 30 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO

Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

JESUS M. RODRIGUEZ

Céd. No. 10-5-226

REFERENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 10 de febrero de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia autenticada de su original
Panamá, 18 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 5

(De 11 de febrero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No. 16-91, los suscritos, DELIA CARDENAS, mujer panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 3-35-719, Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i., en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, JOSE A. PEREZ A., portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-393, en nombre y representación de JAPA DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micro-película Mercantil a la ficha 2491, rollo 90, imagen 476, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-208834, válido hasta el 28 de Febrero de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a poner a disposición del Estado el siguiente equipo y material para la rehabilitación del camino Tres Quebradas-Buena Vista, Provincia de Panamá:

- A) Renglón No. 1- Un (1) tractor D-7 o Komatsu 85;
Renglón No. 2- Dos (2) tractores Cat D6 o Komatsu 65-A;
Renglón No. 3- Una (1) Motoniveladora Cat 12F o Komatsu 605;
Renglón No. 4- Una (1) Retroexcavadora John Deere o similar;
Renglón No. 5- Dos (2) camiones volquete de 6.1m³;
Renglón No. 6- Dos (2) pick-up de doble tracción;
Renglón No. 7- Un (1) cargador de una y media yarda cúbica;
Renglón No. 8- Tubos de hormigón armado tipo III de 0.60, 0.75, 0.90 y 1.20 metros de diámetro.

El equipo debe estar en condiciones mecánicas óptimas para el trabajo, con los accesorios reglamentarios.

B) A realizar durante el período del contrato el mantenimiento y reparaciones oportunas del equipo objeto de este contrato, dentro del plazo que señala el Pliego de Cargos a fin de garantizar el uso ininterrumpido del mismo.

C) A darle fiel cumplimiento a las Condiciones Especiales establecidas en el Pliego de Cargos y que se tienen como parte de este Contrato.

D) Acatar las instrucciones que señale el Estado para la adecuada ejecución de éste Contrato, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

E) A mantener en todo momento el equipo en condiciones satisfactorias de operaciones, dentro de la vigencia del presente contrato.

F) A darle fiel cumplimiento al contrato dentro del término pactado.

H) EL CONTRATISTA no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin consentimiento del ESTADO.

SEGUNDO:EL ESTADO se obliga a:

- A) A pagar el precio del suministro por hora de los términos convenidos y la cantidad de tuberías de un determinado diámetro.
- B) A poner en conocimiento del CONTRATISTA cualquier daño o desperfecto que sufra el equipo suministrado.
- C) A comunicar por escrito al CONTRATISTA la Orden de Proceder.
- D) A suministrar el combustible y lubricante necesario para el buen funcionamiento del equipo asignado.

TERCERO:Queda entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de obedecer las instrucciones que le sean impartidas por los representantes del ESTADO, reservándose éste el derecho de ordenar a EL CONTRATISTA la remoción o reemplazo del personal que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irresponsable e irrespetuoso con los capataces o superintendentes o que demuestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta orden de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

CUARTO:El Estado pagará al Contratista los valores que corresponda por el suministro del equipo detallado contra la presentación de las cuentas respectivas y todo ello hasta un monto total de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/. 161,800.00). No obstante el monto total indicado en esta Cláusula, El Estado solamente pagará aquella cantidad final que resulta de tabular la cantidad de horas trabajadas del equipo y la cantidad de tubos de un determinado diámetro, suministrados.

QUINTO:EL CONTRATISTA no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato, que responda por el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.81B03566 de la Compañía de Seguros, S.A., por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.16,180.00), válida hasta el 6 de Marzo de 1993.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de un (1) año, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

SEPTIMO:EL CONTRATISTA asume todos los riesgos y reclamos que se deriven de la acción de los conductores u operadores, ya sean estos laborales, civiles o penales relevando al ESTADO de cualquier responsabilidad al respecto.

OCTAVO:EL CONTRATISTA se compromete a satisfacer a los conductores u operadores, de todas las prestaciones sociales consignadas en el Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias.

NOVENO: EL CONTRATISTA presentará al final del mes las cuentas respectivas ante EL ESTADO, las cuales una vez cotejadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial y la Contraloría, se harán efectiva.

DECIMO: Son causales de rescisión del presente contrato:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir, la extinción del contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formación del concurso de acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
- 6- El incumplimiento del contrato.

DECIMO PRIMERO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga al suministro del equipo y materiales a que se refiere este Contrato y tendrá una duración de SESENTA (60), a partir de la Orden de Proceder. Este contrato podrá ser resuelto de común acuerdo con las partes o cuando el CONTRATISTA no acate la Orden de Proceder comunicada por EL ESTADO. Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no quiera el equipo.

DECIMO TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 94/100 (B/.53.94) por cada día calendario de atraso en reparar o reemplazar el equipo que ha sufrido daños mecánicos y/o eléctricos.

DECIMO CUARTO: La erogación causada por este contrato será imputada a las partidas 0.09.1.5.9.04.09.105 con B/.103,090.00 y la 0.09.1.5.9.04.09.259 con B/.58,710.00

DECIMO QUINTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON 80/100 (B/.161.80), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

LIC. DELIA CARDENAS
Céd. No. 3-35-719

JOSE A. PEREZ
Céd. No. 8-92-393

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 11 de febrero de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia autentica de su original
Panamá, 17 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO No. 19-92
(De 17 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO ^{OT} varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal y la Resolución Ejecutiva No.7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte y por la otra: ARTURO DIEZ VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-227-89, en su carácter de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA RIO GRANDE, S.A., inscrita en ficha 124072, rollo 12505, imagen 039, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.13-91, celebrado el día 18 de octubre de 1991, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.129-91 del 13 de diciembre de 1991, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de dos (2) Edificios "Hortensia", y Obras de Infraestructura, ubicados en Avenida A y Calle 23 Oeste, Corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

Posterior a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/732,335.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.01.04.515 por B/707,695.00 y 3.30.1.2.9.01.04.519 por B/24,640.00.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON ONCE

CENTESIMOS (B/244.11), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las

obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO \No. FD-78-91 - - - - expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A. - - - - por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/366,167.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. FD=78-91 A - - - expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/366,167.50)' que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1733, Endoso/^{No. 20305}, expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00)..

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de

febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme el Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/732.40) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO,
Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
Ing. ARTURO DIEZ VARGAS
Constructora RIO GRANDE, S.A.

REFRENDANDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Yo, PEDRO VALAREZO N., con cédula de identidad N-8-326, por este medio hago saber al público, que he cancelado la Licencia Comercial Tipo B, No. 18.688 bajo la cual opero el local comercial denominado BOITE LA CUEVA DEL ZORRO, por haber constituido la sociedad **LA CUEVA DEL ZORRO, S.A.**, para realizar dicha actividad. Panamá, 20 de marzo de 1992.

L-223.318.91
Tercera publicación

AVISO DE COMPRA - VENTA

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público:

1. Que el señor Faustino París Sánchez, ha adquirido en Compra-Venta el establecimiento denominado **MINI SUPER HERMANOS IESIS, S.A.**, bajo la Licencia Comercial Tipo B, No. 15489, ubicada en Calle 9, Avenida

Meléndez, Edificio No. 8044, de la ciudad de Colón.

2. Que la misma se hace efectiva a partir del 6 de marzo del año en curso. L-148829

Tercera publicación

AVISO

A quien concierne:

Yo, **ABEL LEZCANO GANTES**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 4-120-2038, para los fines

del Artículo 777 del Código de Comercio manifesto que he vendido a la Sociedad **INVERSIONES LEZCANO, S.A.** el establecimiento comercial denominado **BRISAS DAVIDEÑAS**, ubicado en esta ciudad de David, David, 19 de septiembre de 1991.

ABEL LEZCANO GANTES
4-120-2038
L-225.627.35

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10556 de 18 de noviembre de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 088655, Rollo 34830 e Imagen 0182 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **STAN, S.A.** L-225.611.79
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **MORESCHI y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad demandada **IBIZA IMPORT EXPORT INC.**, señor **MANUEL RODRIGUEZ** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2074, Solicitud No. 054029, Clase 25, a solicitud de registro de la marca de comercio **MORESCHI y Diseño**, propuesto por la sociedad **MORESCHI, S.p.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de

la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTÍN I.
Funcionario
Sustanciador
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 23 de 1992
Director
L-224.285.91
Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **CRAYOLA y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad demandada **RAMIS INTERNACIONAL, S.A.**, señor **JACOB ZAKI SINAL**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2095, a la solicitud de registro de la marca de comercio **CRAYOLA y Diseño** No. 055456, Clase 25, propuesto por la sociedad **BINNEY & SMITH INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTÍN I.
Funcionario
Sustanciador

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 20 de 1992
Director

L-224.284.36
Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1999 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"CHRISTIAN DAO"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CALI INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1999, solicitud No. 041712, a la solicitud de registro de la marca de comercio **CHRISTIAN DAO**, propuesto por la sociedad **CHRISTIAN DAO, S.A.** a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **CAZA, GONZALEZ - RUZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA G. DE WATSON
Funcionario
Sustanciador
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, febrero 19 de 1992
Director
L-225.508.43
Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de Oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"CYMA"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **STACIE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición No. 2022, a la solicitud de registro de

054303, correspondiente a la marca de fábrica denominada "CYMA", "Clase 14, propuesta por la sociedad CYMA, S.A. a través de sus Apoderados Especial la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I. BROCE
Funcionario
Sustanciador
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, marzo 10 de 1992
Director
L-225.507.54
Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de Oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "MAGNO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad VICTOR ENTERPRISE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 2054, a la solicitud de registro de la marca de comercio "MAGNO" Solicitud No. 050784, Clase 3, propuesta por la sociedad LA TOJA COSMETICOS, S.A. a través de sus apoderados

especiales la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I. BROCE
Funcionario
Sustanciador
DEISY HERRERA
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original. Panamá, marzo 10 de 1992
Director
L-225.506.99
Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición No. 2224 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BIOFLEX" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS COFALA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición No. 2224, solicitud No. 056570, clase 5, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BIOFLEX", propuesta por la sociedad KOPHARMON, S.A., a través de su Apoderado Especial, Lic. Miguel Angel Ordóñez.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN I.
Funcionario
Sustanciador
GINA B. DE HERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original. Panamá, marzo 26 de 1992
Director
L-225.004.78
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición No. 2225 a la solicitud de registro de la marca de fábrica OXITAT, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad GLAXO GROUP LIMITED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición No. 2225; a la solicitud de registro de la marca OXITAT, solicitud No. 056236 en la clase 5, incoado por la sociedad de KOPHARMON, S.A., a través de su apoderado especial Licdo. MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ JR.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. HOMERO A.

RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original. Panamá, marzo 23 de 1992
Director
L-226.004.10
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca PAUL GUEZ Y DISEÑO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Reoresentante Legal de la sociedad I.R. INVESTMENT CORP., señor ANDRES SALVADOR GATENO HASSON, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición No. 2208, a la solicitud de registro de la marca PAUL GUEZ Y DISEÑO, identificada con el No. 056445 clase 25; promovido por la sociedad GUESS, INC., a través de sus apoderados especiales, la firma BENEDETTI & BENEDETTI

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de abril de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original. Panamá, 1º de abril, de 1992.

Director
L-225.827.43
Primera publicación.

EDICTO

EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición No. 2202 a la solicitud de registro de la marca RIDELL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FAN CLUB INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 2202, a la solicitud de registro de la marca "RIDELL" solicitud No. 055968 clase 25; incoado por la sociedad RID-MARK CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de marzo de 1992

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original. Panamá, marzo, 19 de 1992
Director

L-225.939.43
Primera publicación